



Lima, 29 de Mar20 de 2021



VISTO:

El Expediente Nº 02837-21

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento, establece que "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/100 000,00)",



Que, el numeral 164.3. del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante "El Reglamento"), en concordancia con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.";

Que, con fecha 28 de mayo de 2020 se suscribió el Contrato Nº 079-2020-HSB, entre la empresa ROKER PERU S.A. y el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" para la Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020-2021;



Que, mediante Carta Notarial N° 48548-21, de fecha 10 de marzo de 2021, el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", comunica a la empresa ROKER PERU S.A. la Resolución Parcial del Contrato N° 079-2020-HSB – Ítem N° 399 – Yodo Povidona 7.5 %, por caso Fortuito y Fuerza Mayor, en razón a que con Nota Informativa N° 370-2021-SF-DAT-HONADOMANI-SB, la Jefa del Servicio de Farmacia en su calidad de área usuaria ha comunicado que en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria dispuesto por el Estado Peruano, ha tenido repercusiones en nuestro recinto Hospitalario: i) Suspensión de atención ambulatoria presencial, ii) Suspensión de cirugías electivas, iii) Derivación de pacientes leves a moderados de hospitales de tercer nivel de atención a establecimientos de salud de menor nivel de complejidad, en consecuencia ha desencadenado que haya un sobrestock con riesgo de vencimiento respecto al producto Yodo Povidona 7.5 %;

Que, con Informe Técnico N° 009-2021-OL-HONADOMANI-SB, de fecha 19 de marzo de 2021, la Oficina de Logística emitió opinión favorable para la tramitación de la resolución Parcial del Contrato N° 079-2020-HSB, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2019-CENARES/MINSA para la Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020-2021 – Ítem N° 399 – Yodo Povidona 7.5 %, suscrito con la empresa ROKER PERU S.A.;



Que, con Memorando Nº 107-2021-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 22 de marzo de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, emitió opinión favorable para la resolución Parcial del Contrato Nº 079-2020-HSB, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 013-2019-CENARES/MINSA para la Adquisición de Productos Farmacéuticos - Compra Corporativa para Abastecimiento 2020-2021 - Ítem Nº 399 - Yodo Povidona 7.5 %, suscrito con la empresa ROKER PERU S.A.;



Que, mediante Informe Nº 014-2021- OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 22 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó, que el procedimiento se ajusta a derecho por lo que es pertinente continuar con la tramitación para la resolución parcial del Contrato Nº 079-2020-HSB - Ítem N° 399 – Yodo Povidona 7.5 %, suscrito con la empresa ROKER PERU S.A., por la causal atribuible en el numeral 164.3 del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y son emitidos por el órgano competente siendo su objeto física y jurídicamente posible, conforme señala numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a los documentos adjuntados del Visto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";



En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Viceministerial Nº 020-2021-SA/DVMPAS, y del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Resolver de forma parcial el Contrato Nº 079-2020-HSB, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 013-2019-CENARES/MINSA para la Adquisición de Productos Farmacéuticos - Compra Corporativa para Abastecimiento 2020-2021, por la causal atribuible en el numeral 164.3 del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, bajo el siguiente detalle:

Ítem	Descripción
399	Yodo Povidona 7.5 %

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la Institución, en Resolución a través del portal de la Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Registrese, Comuniquese y Publiquese

JCCC/ASL/IFLA/JO OEA rtamento de Apovo al Tratamiento